

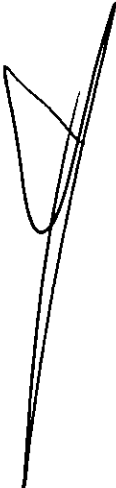


CONVENIO

Madrid, 27 de abril de 2015

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL GOBIERNO DE CANTABRIA

REUNIDOS

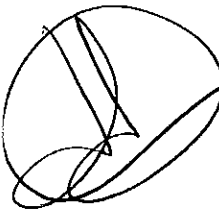


El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº 2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre, (BOE 11 de diciembre de 2013).

La Consejera de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Excmo. Sra. D^a Leticia Díaz Rodríguez, nombrada por Decreto 10/2011, de 28 de junio, (BOC de 28 de junio de 2011).

Las partes, en el nombre y representación en que concurren, y con la capacidad legal para este acto,

EXPONEN



Primero.- El artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y lo previsto en la presente Ley y prescribe, además, el artículo 105 que el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial es la primera autoridad judicial de la Nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Segundo.- Una de las funciones básicas del Poder Judicial es la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión, como se pone de manifiesto en el tercer apartado del artículo 7 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Tercero.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y modificado por las Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo; 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, recoge, en su artículo 44.1, que en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado. Por medio del Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Asimismo, el artículo 3 del Decreto 1/2008, de 10 enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Justicia, adscribe la Dirección General de Justicia a la Consejería, disponiendo su artículo 9, d) que compete a la misma la dirección, planificación, ordenación y distribución de recursos que la Administración Autonómica Cantabra destine a los órganos judiciales radicados en Cantabria, en coordinación con el Consejo General del Poder Judicial y el Departamento Ministerial con competencias en esta materia.

Cuarto.- Por medio del Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se hicieron efectivos los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Quinto.- Todo lo anterior hace aconsejable articular el ejercicio de las responsabilidades atribuidas a ambas Instituciones con el fin de lograr una justicia eficaz que garantice tanto el acceso de los ciudadanos a la justicia como la tutela judicial efectiva de sus derechos y libertades.

Sexto.- Que el marco jurídico actual de la mediación, en Cantabria, es el siguiente:

- Directiva 2008/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, que la desarrolla.
- Directiva 2012/29/UE de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas.
- Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Séptimo.- La Ley 5/2012 en su Disposición adicional segunda señala que:

"1.- Las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.

2.- Las Administraciones públicas competentes procurarán incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previstos en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en la medida que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes".

Octavo.- Las partes comparten y apuestan por un modelo de administración de justicia que incorpore plenamente la mediación y cualesquiera otros sistemas de resolución pacífica de conflictos, como alternativa o como complemento al proceso judicial, con el fin de procurar una gestión más eficaz, rápida y satisfactoria del mismo y de garantizar el acceso a la justicia, entendido como un derecho fundamental.

Por ello acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones por las que se registrá la colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el impulso de la mediación y de otras formas pacíficas de resolución de conflictos como fórmula alternativa y/o complementaria al proceso judicial.

Segunda.- Información y comunicación.

Para ello, se considera imprescindible la creación de mecanismos de comunicación entre ambas instituciones que permitan un intercambio fluido de información y faciliten un adecuado conocimiento de los recursos de los que dispone cada parte y de su funcionamiento, agilizando además su gestión. Todo ello redundará en un mejor aprovechamiento tanto de los servicios judiciales como de los de mediación y de los restantes instrumentos de resolución pacífica de conflictos, contribuyendo a una mayor difusión y sensibilización social.

Tercera.- Compromisos asumidos por las partes.

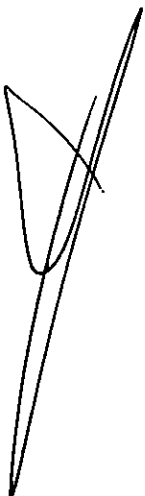
1.- El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería de Presidencia y Justicia, asumirá los siguientes compromisos:

- Poner a disposición de los órganos judiciales y del público información sobre la mediación y/ u otros servicios de resolución pacífica de conflictos como alternativa al proceso judicial (ex Disposición adicional segunda de la Ley 5/2012 de 6 de Julio de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles).
- Incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previstos en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en la medida que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes (ex Disposición adicional segunda de la Ley 5/2012 de 6 de Julio de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles).
- Aportar, en la medida de lo posible, espacios adecuados y medios materiales suficientes para el desarrollo de las sesiones de mediación, particularmente de la primera sesión informativa. Otro tanto se dispondrá para permitir el desenvolvimiento de otros sistemas de resolución de conflictos cuando ambas partes lo consideren adecuado.
- Facilitar al CGPJ semestralmente los datos relativos al resultado de la Mediación intrajudicial llevada a cabo en los distintos órganos, cumplimentando para ello la ficha que se adjunta como Anexo I.
- Incluir en los planes formativos diseñados para los empleados públicos al servicio de la Administración de Justicia actividades de formación en mediación y en otras forma alternativas de resolución de conflictos.
- Adoptar las medidas necesarias para la difusión de este Convenio.
- El Gobierno de Cantabria procurará crear los recursos necesarios para:

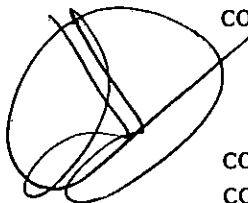
- Dar soporte a los Juzgados que hagan derivaciones judiciales.
- Controlar las cifras y otros datos de las mediaciones intrajudiciales, así como el seguimiento de los ítems que se estimen oportunos en relación a la incidencia de la mediación en la resolución del conflicto.
- Controlar la calidad de la mediación.
- Facilitar las comunicaciones y reuniones entre órganos judiciales y los equipos de mediación.

2.- Por su parte, el Consejo General del Poder Judicial asumirá en el ámbito del presente Convenio los siguientes compromisos:

- Dar a conocer la mediación y otras formas de resolución pacífica de conflictos entre los jueces y magistrados destinados en los Juzgados y Tribunales de Cantabria, contribuyendo a crear una "cultura de la paz".

- 
- Facilitar la información necesaria a los jueces y magistrados de los recursos disponibles en la Comunidad Autónoma.
 - Establecer reuniones periódicas en el territorio, entre los miembros del Gabinete Técnico del Consejo encargados de la Mediación y otras formas de resolución pacífica de conflictos con los jueces y magistrados destinados en los órganos judiciales como con su personal, a los efectos de dar a conocer las posibilidades de la mediación y de otros sistemas de resolución de conflictos que puedan complementar la respuesta jurisdiccional, aclarar dudas, y en general impulsar nuevos proyectos de este tipo y mejorar los que ya estén en marcha.
 - El Servicio de Inspección del Consejo controlará como se lleva a cabo la mediación que se desarrolla en los juzgados -o los diversos sistemas de resolución pacífica de conflictos-, proponiendo las medidas de mejora que considere necesarias y la extensión entre los restantes órganos las buenas prácticas observadas, generando y garantizando una justicia de calidad.
 - Recabar información sobre el desarrollo de la mediación, tanto de las "Unidades de Mediación Intrajudicial" y los órganos judiciales en que se hace mediación, como de los servicios que la desarrollan en la Comunidad Autónoma de Cantabria y difundir los datos obtenidos. En la medida que se implanten otros sistemas de resolución pacífica de conflictos, se procederá a la recogida de información del funcionamiento de los mismos.

Cuarta.- Formación.



Se considera esencial para el desarrollo de este Convenio la puesta en marcha de acciones de formación conjunta de los profesionales dependientes de ambas instituciones para facilitar y compartir el desarrollo de los programas de mediación y de otros sistemas de resolución pacífica de conflictos y para la consolidación de los mismos.

Quinta.- Gastos de ejecución.

Este Convenio no genera gasto alguno para las partes firmantes, al consistir su objeto en el establecimiento de fórmulas de cooperación y coordinación entre la Administración de Justicia y la Administración Autonómica, y las obligaciones que de ellas dimanar forman parte del desarrollo ordinario de las competencias propias.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta de dos miembros e integrada por un representante de cada una de las instituciones firmantes.

Corresponde a esta Comisión velar por el cumplimiento de lo pactado y de la buena marcha del Convenio, sin perjuicio de que en su seno puedan tratarse de cualquier otro asunto relacionado con la mediación y la

Administración de Justicia, vinculado con su objeto (ex Disposición adicional segunda de la Ley 5/2012 de 6 de Julio de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles).

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces lo precise la buena marcha de la ejecución del Convenio, a petición de cualquiera de las partes.

Séptima.- Vigencia.

El presente Convenio de colaboración tendrá efectos de dos años naturales a partir del día de su firma, y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual período, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración. Dicho acuerdo se materializará mediante documento conjunto suscrito por ambas partes o por comunicación escrita recíproca que exprese dicha decisión.

Octava.- Extinción.

El presente Convenio se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado. Además, será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes - a instancia de una de ellas previo aviso de tres meses- , o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación o de los restantes sistemas de resolución pacífica de conflictos.

Novena.- Obligación de cumplimiento de los compromisos.

En caso de finalización del presente Convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Décima. Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por las cláusulas establecidas en el mismo, y en su defecto, por lo regulado en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las



partes, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Undécima.- Relaciones con otras instituciones.

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación y otros sistemas de resolución de conflictos con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro Convenio de similar naturaleza.

Duodécima.- Protección de datos.

En la aplicación de este Convenio se respetarán cuantas exigencias establece la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aplicando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben este Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL

Fdo. Carlos Lesmes Serrano.

GOBIERNO DE CANTABRIA

Fdo. Leticia Díaz Rodríguez

ANEXO I

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A
MEDIACIÓN FAMILIAR, INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO**

Período a que están referidos los datos:

Datos correspondientes al juzgado:

**1. MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN
EL PERÍODO REFERIDO**

	PTES. AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

**2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN
QUE LLEGARA A REALIZARSE LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA**

Número de expedientes cerrados sin haber
llegado a celebrarse la primera sesión informativa

Causas por las que no se llegó a iniciar el

- No se localizó a las partes
- No se localizó a una de las
- No comparecieron las partes
- No compareció una de las
- Las partes no lo desearon
- Una de las partes no lo
- Otras

3. EXPEDIENTES EN QUE SE CELEBRÓ LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PERO NO SE LLEGÓ A LA MEDIACIÓN

Número de expedientes CON primera sesión informativa en los que no llegó a celebrarse mediación

4. EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización

1. Cerrados CON acuerdo de mediación (parcial o total)
2. Cerrados SIN acuerdo de mediación

Suma TOTAL

5. OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1 Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Procedimiento</u>	<u>Núm. de expedientes</u>
- Separación	
- Divorcio	
- Ruptura pareja de hecho	
- Modificación de medidas	
- Ejecución de sentencia	
- Desacuerdo en funciones parentales	
- Liquidación de sociedad	
- Relaciones abuelos-nietos	
- Sustracción internacional	
- Otros (citar)	

5.2 Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

Duración media del conjunto de procedimientos

Núm. de expedientes

- Menos de 15 días
- Entre 15 y 30 días
- Entre uno y dos meses
- Más de dos meses

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A
MEDIACIÓN CIVIL, INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO**

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN CIVIL EN EL PERIODO REFERIDO

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACION B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
Nº EXPEDIENTES				

2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA:

Nº de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa

Causas por las que no llegó a iniciarse el

- No localizar a las partes
- Incomparecencia ambas las
- Incomparecencia una de las
- Otras

3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Nº de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización
expedientes

Nº de

- Cerrados CON acuerdo total o parcial
- Cerrados SIN acuerdo de mediación
- Total expedientes

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

Nº de expedientes

Procedimiento

- División de herencia

- Reclamación de cantidad	
- Derivado de divorcio	
- Disolución Comunidad de Bienes	
- División Patrimonio común	
- Comunidad de Propietarios	
- Otros	

5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Duración media del conjunto de procedimientos</u>	<u>Nº de expedientes</u>
- Menos de 15 días	
- Entre 15 y 30 días	
- Entre uno y dos meses	
- Más de dos meses	
Total	

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A
MEDIACIÓN PENAL, INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO**

Período semestral al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN PENAL EN EL SEMESTRE

		PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO EXPEDIENTES	DE				

2.- EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA

Núm de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa.

Causas por las que no llegó a iniciarse el

- | | | |
|---|----------------------------|----------------------|
| - | No localizar a las partes | <input type="text"/> |
| - | Incomparecencia ambas | <input type="text"/> |
| - | Incomparecencia una de las | <input type="text"/> |
| - | Otras | <input type="text"/> |

3.- EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Núm de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN.

Modo de finalización.- TOTAL DE MEDIACIONES EFECTUADAS.

1. Cerrados **CON** acuerdo (total o parcial) de mediación:

2. Cerrados **SIN** acuerdo de mediación

--

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN

5.1.-Tipos de acuerdo producidos:*

1. Económico (restitución con dinero)
2. Material (restitución con objeto)
3. Actividad (trabajo, servicios comunitarios, actividad)
4. Relacional (acuerdos sobre un comportamiento)
5. Contenido moral o ético (disculpas, tratamiento)
6. Otros (citar tipo)

* un mismo expediente puede producir diferentes tipos de acuerdos.

5.2. Tipo de **infracciones** de los expedientes remitidos a mediación:

Tipos de infracciones*

- Agresión
- Amenaza
- Daños
- Hurto
- Injurias
- Lesiones
- Maltrato familiar
- Quebrantamiento deberes
- Robo con violencia o
- Otros (citar cuáles)

Delitos	Faltas

* un mismo expediente puede producir diferentes tipos de infracciones.

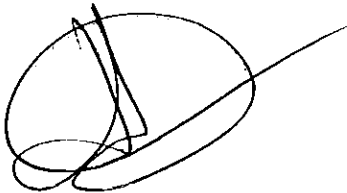
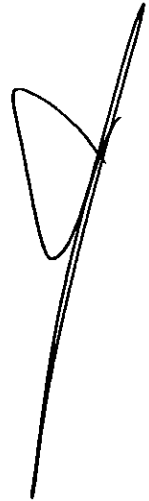
5.3. Duración de los procesos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo)

Duración media del conjunto de procedimientos ⁽⁴⁾	Nº de expedientes
- Menos de 30 días	
- Entre 30 y 60 días	
- Entre 61 y 90 días	
- Más de 90 días	

Total

5.4. **Relación** entre víctimas e imputados de los expedientes derivados a mediación*:

<u>Tipo de relación</u>	<u>Nº de expedientes</u>
- Amist	
- Famili	
- Parej	
- Escol	
- Labor	
- Desco	
- Ningu	
- Vecin	
- Otra	



**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES A LOS QUE SE OFRECE
INFORMACIÓN SOBRE MEDIACIÓN LABORAL,
INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO**

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

**1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES JUDICIALES CON
INFORMACIÓN GENERAL SOBRE DE MEDIACIÓN LABORAL EN EL
PERIODO REFERIDO**

Número de expedientes en los que se ha incorporado la información sobre el servicio de mediación laboral

**2. NÚMERO DE EXPEDIENTES JUDICIALES QUE HAN SOLICITADO
INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INICIAR EL PROCESO DE
MEDIACIÓN**

**3. MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN LABORAL EN
EL PERIODO REFERIDO**

	PENDIENTES AL INICIO A	CON OFERTA DE MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN				

**4. EXPEDIENTES JUDICIALES QUE HAN RECIBIDO INFORMACIÓN
ADICIONAL PARA INICIAR EL PROCESO DE MEDIACIÓN Y
CERRADOS SIN LLEGAR A INICIAR LA MEDIACIÓN:**

Nº de expedientes cerrados sin iniciar la mediación

Causas por las que no llegó a iniciarse el

- No localizar a una de las
- Incomparecencia de las
- Porque las partes no lo
- Por decisión judicial

- Otras (citar cuáles)

5.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

<u>Modo de finalización</u>	<u>Nº de expedientes</u>
1. Cerrados CON acuerdo de mediación (PARCIAL O TOTAL)	<input type="text"/>
2. Cerrados SIN acuerdo de mediación:	<input type="text"/>

6.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

6.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

<u>Procedimiento⁽³⁾</u>	<u>Nº de expedientes</u>
- Conciliación vida familiar y laboral	<input type="text"/>
- Movilidad geográfica	<input type="text"/>
- Modif. Sustancial cond. Trabajo	<input type="text"/>
- Sanciones	<input type="text"/>
- Despidos	<input type="text"/>
- Otros (citar)	<input type="text"/>
Total	<input type="text"/>

6.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Duración media del conjunto de procedimientos</u>	<u>Nº de expedientes</u>
- Menos de 15 días	<input type="text"/>
- Entre 15 y 30 días	<input type="text"/>
- Entre uno y dos meses	<input type="text"/>
- Más de dos meses	<input type="text"/>
Total	<input type="text"/>

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A
MEDIACIÓN MERCANTIL, INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO**

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

**1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN MERCANTIL
EN EL PERIODO REFERIDO**

Nº EXP.	PENDIENTES AL INICIO	DERIVADOS A MEDIACION	CERRADOS	PENDIENTES AL FINAL
	A	B	C	D

**2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN
QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA:**

Nº de expedientes cerrados sin llegar a
celebrar primera sesión informativa

Causas por las que no llegó a iniciarse el

- No localizar a las partes
- Incomparecencia ambas
- Incomparecencia una de las
- Otras

**3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN
INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.**

Nº de expedientes CON primera sesión
informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN
Modo de finalización
expedientes

- 3. Cerrados **CON** acuerdo de mediación (PARCIAL O
- 4. Cerrados **SIN** acuerdo de mediación:

Nº de

expedientes

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

<u>Procedimiento</u> ⁽³⁾	Nº de expedientes
- Competencia desleal	
- Acc. propiedad industrial	
- Acc. propiedad intelectual	
- Impugnación acuerdos sociales	
- Acciones transportes nac. o intern.	
- Otros (citar)	
Total	

5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Duración media del conjunto de procedimientos</u>	Nº de expedientes
- Menos de 15 días	
- Entre 15 y 30 días	
- Entre uno y dos meses	
- Más de dos meses	
Total	